

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1046-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 31 Bis 1 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Claudia Edith Anaya Mota y Omar Noé Bernardino Vargas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI y PVEM, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de abril de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de abril de 2016.
7. Turno a Comisión.	Transportes.

II.- SINOPSIS

Establecer que los concesionarios ferroviarios, en coordinación con la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario que administra el Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios, deberán invertir recursos suficientes y establecer medidas como radares de velocidad y demás mecanismos que garanticen la seguridad en las zonas urbanas y metropolitanas por las que cruzan los ferrocarriles. Además, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberá supervisar permanentemente que dichas acciones se cumplan.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 Bis 1 de la Ley Reglamentaria Del Servicio Ferroviario.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 31 Bis 1 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 31 Bis 1. Los concesionarios ferroviarios, en coordinación con la Agencia que administra el Fondo, deberán invertir recursos suficientes y establecer medidas como radares de velocidad y demás mecanismos que garanticen la seguridad en las zonas urbanas y metropolitanas por las que cruzan los ferrocarriles. Además, la Secretaría deberá supervisar permanentemente que dichas acciones se cumplan en los términos que señala la presente Ley.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>